



Res. N° 0015-2024-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman los cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **87**

Res. N° 0017-2024-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **90**

Res. N° 0019-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **91**

Res. N° 0020-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Concepción, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho **93**

Acuerdo N° 0018-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **94**

MINISTERIO
PÚBLICO

Res. N° 275-2024-MP-FN.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Ministerio Público **96**

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 014-2024-P/TC.- Autorizan Transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **98**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2024

DECRETO SUPREMO
N° 011-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, promueve el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el impulso de la iniciativa privada y la generación de empleo; asimismo fomenta el turismo social e implementa estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, en dicho marco, el Gobierno viene llevando a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, entre las cuales se encuentra, declarar para el sector público, desde hace más de una década, días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales adicionados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno; lo cual constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

R.A. N° 035-2024-MDA.- Formalizan las modificaciones del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Ancón para el ejercicio fiscal 2024 **98**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 001-2024-MLV.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 430/MLV, que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2024 **100**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 490/MDSM.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Miguel, correspondiente al periodo 2024-2027 **100**

Ordenanza N° 491/MDSM.- Declaran de interés público la promoción de la participación del sector privado en el mejoramiento de los bienes municipales, servicios públicos locales e infraestructura pública en el distrito de San Miguel **101**

R.A. N° 1041-2023/MDSM.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicio No Exclusivo, para la inclusión del tarifario de servicio no exclusivo de la Subgerencia de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de San Miguel **104**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, se aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 - 2025", con el objetivo de promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad;

Que, la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025" plantea, en su objetivo específico 4 "Fortalecer la promoción y posicionamiento de la oferta turística, a partir de atributos de calidad, sostenibilidad y bioseguridad", la línea de acción 4.2 "Fortalecer la promoción de turismo interno", con la acción estratégica 66 "Impulsar el viaje de cercanías en el marco de los feriados largos para incentivar los viajes intrarregionales";

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar los días no laborables sujetos a compensación para el año 2024, así como los supuestos de excepción, para garantizar la continuidad de actividades indispensables para la comunidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- Viernes 26 de julio de 2024;
- Lunes 7 de octubre de 2024;
- Viernes 6 de diciembre de 2024;
- Lunes 23 de diciembre de 2024;
- Martes 24 de diciembre de 2024;
- Lunes 30 de diciembre de 2024;
- Martes 31 de diciembre de 2024.

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas según corresponda, en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2257900-1

Designan Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2024-PCM**

Lima, 31 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2023-PCM se designa, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2023, al señor General de Brigada del Ejército del Perú MIGUEL MARTIN KUAN GARAY como Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial;

Que, con Resolución Suprema N° 016-2024-DE, publicada el 27 de enero de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el artículo 1 de la Resolución

Suprema N° 006-2024-DE, con el objeto de reasignar al General de Brigada del Ejército del Perú JOSE LUIS REATEGUI ACHING en el empleo de Jefe de la Casa Militar, por necesidad del servicio;

Que, en tal sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor General de Brigada del Ejército del Perú MIGUEL MARTIN KUAN GARAY; y, en consecuencia, designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 12 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad a partir del 27 de enero de 2024, la designación del señor General de Brigada del Ejército del Perú MIGUEL MARTIN KUAN GARAY, como Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad a partir del 27 de enero de 2024, al señor General de Brigada del Ejército del Perú JOSE LUIS REATEGUI ACHING, como Jefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2257900-3

Designan representante alterna del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2024-PCM**

Lima, 30 de enero de 2024

VISTO: El Oficio N° 000034-2024-GEG/INDECOPI de fecha 24 de enero de 2024, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, señala que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo